



Consejo Estatal Electoral Baja California

Comisión del Régimen de Partidos Políticos

DICTAMEN NÚMERO
DOSCIENTOS UNO

**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos de este Honorable Consejo, en atención al oficio número CEE/697/2003 signado por el Consejero Presidente, C. Juan González Godínez, y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 48, 49, 121 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, así como en los Artículos 16, fracción I; 18, tercer párrafo; 21 y 27, fracción I del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California; respetuosamente, ponemos a su consideración el siguiente **"DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ASOCIACIÓN POLÍTICA POR BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS y PUNTOS RESOLUTIVOS:

ANTECEDENTES

1. - El nueve de julio del dos mil tres, el Consejo Estatal Electoral, recibió escrito firmado por el Lic. Jorge Gallego Salas en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, de la denominada Asociación Política por Baja California, a través del cual solicitan formalmente el registro como partido político estatal de dicha asociación de ciudadanos, anexando además la documentación contemplada en la ley.

2. - La documentación que se trasladó a esta Comisión Dictaminadora, a la que se hace alusión en el punto que antecede, consistió en:

- a) Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus miembros;
- b) Solicitudes individuales de afiliados por municipios, y la relación correspondiente;
- c) Actas certificadas de las asambleas celebradas en los municipios y acta certificada de la asamblea estatal constitutiva;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

- d) Fe pública del domicilio social propio y permanente en el Estado;
- e) Constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro, y
- f) Las características técnicas del emblema, tipografía y colores que lo identifican y distinguen de los partidos políticos, en medio magnéticos.

3. - El primero de agosto del dos mil tres, se giró oficio CRPP/261/2003 al Director General del Registro Estatal de Electores, C. José Pablo Angulo Cuadras, con un anexo consistente en un disco magnético, con la información relativa a la lista de los afiliados de la denominada Asociación Política por Baja California, a efecto de que en auxilio y colaboración de esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, verificara en su base de datos, si la información proporcionada por dicha Asociación, correspondiente a los supuestos afiliados, a sus nombres completos, clave de elector y número de folio de la credencial estatal de elector era verídica y auténtica.

4. - El cuatro de agosto del año en curso, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos celebró reunión de trabajo a efecto de revisar y analizar si la documentación presentada por la asociación de ciudadanos que pretende obtener su registro como partido político estatal, reúne los requisitos legales contemplados en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de la materia, lo que trajo como resultado de dicha revisión un acuerdo dictado ese mismo día, con la instrucción a la Secretaría Técnica de que realizará el apercibimiento a la asociación de ciudadanos en cuestión, con el fin de que realizaran correcciones y aclaraciones con relación a los estatutos presentados, específicamente en lo relativo a la edad mínima de sus afiliados, al intercambio con organizaciones internacionales así como diversas precisiones de carácter ortográfico.

5. - El seis de agosto del dos mil tres, la Secretaría Técnica de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos giró oficio CRPP/265/2003, dirigido a la denominada Asociación Política por Baja California, mediante el cual se le notifica a dicha asociación el requerimiento respecto de los puntos precisados en el antecedente número cuatro, otorgándosele un plazo de cinco días para que contestara lo que a su derecho conviniera.

6. - El siete de agosto del presente año, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, recibió oficio sin número firmado por el C. Jorge Núñez Verdugo en su carácter de Representante Legal de la denominada Asociación Política por Baja California, mediante el cual remite los estatutos de dicha Asociación con las correcciones y precisiones que le fueron requeridas.

7. - El mismo día señalado en el punto inmediato anterior, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos dictó acuerdo de admisión de escrito de contestación a la notificación – requerimiento, realizada mediante oficio CRPP/265/2003, a la denominada Asociación Política por Baja California, dentro del expediente CRPP/SRPPE/001/2003, en el cual además de admitir los estatutos presentados por la requerida, ordena a la Secretaría Técnica realice el análisis, verificación y valoración de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos en cuestión.

8. - El quince de agosto del dos mil tres, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos recibió oficio, DOREE/031/03, suscrito por el C. Giovanni Adame Alba, Director de Operación del Registro Estatal de Electores, mediante el cual informa a esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos el resultado del cruce de la información proporcionada por la denominada Asociación Política por Baja California, con el padrón oficial que obra en esa Dirección a su cargo, arrojando como resultado que del total de afiliados presentados por la Asociación de Ciudadanos en cuestión, 78 no fueron encontrados en el listado nominal y que de la suma de todos los afiliados en el Estado dan un total de 2515.

9. - El dieciocho de agosto del dos mil tres, la Secretaría Técnica en compañía del equipo técnico de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, acudió a las oficinas de la Dirección General del Registro Estatal de Electores, a efecto de verificar en forma aleatoria, que las firmas de los afiliados de la denominada Asociación Política por Baja California, estampadas en las listas de asistencia a las Asambleas Municipales y a la Estatal concuerden con las que obran en los archivos físicos del citado registro, resultando de dicha revisión que del total de 100 datos de personas que se verificaron todos sus datos y firmas coincidieron con la información que se encuentra en el Registro Estatal de Electores, tal y como consta en el acta levantada por la Secretaria Técnica de la Comisión.

10. - El diecinueve de agosto del dos mil tres, esta Comisión celebró Sesión con el objeto de discutir y dictaminar, sobre el otorgamiento del Registro como Partido Político Estatal de la denominada Asociación Política por Baja California, que forma el presente expediente; evento al que asistieron por la Comisión, la C. Leonor Maldonado Meza, Presidenta; la C. María Adolfina Escobar López, vocal; el C. Ramón Quezada López, vocal, y la C. Sara Martínez Sánchez, Secretaria Técnica; por los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral, el C. Mariano García Anaya. Asimismo estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral C.C. Víctor Solís Félix del Partido Acción Nacional, Andrés Xavier Paredes Rodríguez del Partido Revolucionario Institucional y Carlos Alberto Tamez Rivas del Partido de la Revolución Democrática. Durante el desarrollo de la Sesión, se concretaron una serie de planteamientos, opiniones y comentarios que fueron de gran importancia para enriquecer el contenido de este documento, mismo que fue aprobado por unanimidad; por lo que esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión es competente para conocer, procedimentar y dictaminar sobre la procedencia legal de la solicitud formal del Registro como Partido Político Estatal de la denominada Asociación Política por Baja California que se describe en los Antecedentes 1 y 2 de este instrumento, presentada por el ciudadano Jorge Gallego Salas en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de dicha asociación, personalidad que acreditó con el instrumento público, consistente en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 25,539, volumen 399 de fecha 26 de junio del 2003, pasada ante la fe del notario público número once de esta ciudad, licenciado Rigoberto Cárdenas Valdez.

II.- Que de la revisión practicada a todas y cada una de las constancias que obran en el presente sumario, se advierte que la Asociación Política por Baja California cumplió todos y cada uno de los requisitos que la legislación electoral contempla para obtener su registro como Partido Político Estatal, por los motivos que más adelante se explicarán,

III.- Que dentro de las formalidades que contempla la ley de la materia, y que básicamente se encuentran dispersas dentro de los Artículos 40 al 47 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, y a efecto de realizar un estudio de los requisitos en el orden que la ley los enuncia resulta necesario precisar que el artículo 40 señala textualmente lo siguiente *"la asociación interesada en constituirse como partido político estatal, deberá aprobar en asamblea pública su declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen sus actividades"*, requisito que la Asociación en cuestión cumplió a juicio de esta Comisión del Régimen de Partidos, plenamente, ya que de la lectura del primer testimonio de la escritura pública número 24,565 volumen número 385 de fecha 07 de marzo de 2003, se advierte que la Asociación Política por Baja California celebró ante la Fe del Notario Público número once, Lic. Rigoberto Cárdenas, Asamblea Municipal, en la que se contó con la asistencia de ochocientos treinta y un ciudadanos afiliados a la Asociación en cuestión, y en dicha asamblea en los puntos números 4, 5 y 6 del orden del día se puso a consideración de los afiliados asistentes la aprobación de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos respectivamente, mismos que después de ser discutidos se aprobaron por unanimidad.

Ahora bien por lo que toca a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, contempla en los artículos 41, 42 y 43 respectivamente, los requisitos mínimos que éstos deben contener; en primer término, de la revisión de la documentación sujeta a estudio, se aprecia que en la declaración de principios se contempla la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y las leyes e instituciones que de ella emanen, visible en la página uno parte final; además mencionan sus principios ideológicos de carácter político, económico y social, mismos que se aprecian en todas las paginas; asimismo, se obligan a no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, visible en la foja dos penúltimo párrafo; el programa de acción reúne todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 42 de la Ley, ya que de la lectura de dicho programa se advierten que se cubren los supuestos que se contemplan en las cuatro fracciones que contempla el artículo en cuestión, tales como:

- Fortalecer la soberanía del Estado;
- Impulsar el respeto a la pluralidad, consenso, tolerancia y diversidad de ideas;
- Promover el perfeccionamiento de la instituciones, así como el profesionalismo del servidor público;
- Tener a disposición de sus afiliados, los documentos básicos, promoviendo su análisis, discusión y en su caso modificación;
- Promover una actitud preventiva de las enfermedades; y
- Promover programas para la asistencia social a migrantes, adictos y niños de la calle.

Por lo que corresponde a los estatutos a que se refiere el artículo 43 de la Ley en sus fracciones I y II, se satisface tal y como se aprecia a fojas 1 primera parte y 2 último párrafo ya que denominan al organismo político como Partido Estatal de Baja California, y los colores que utilizan como lo son el color naranja, el negro y el blanco, los identifican y

los distinguen de los demás partidos políticos registrados, además que no se aprecian alusiones religiosas o raciales. Por lo que corresponde a la fracción III, relativa a los procedimientos de afiliación individual, se aprecian en el Capítulo segundo a partir del artículo 8, de los citados estatutos, en el que se menciona textualmente *"Podrán ser integrantes del Partido Estatal de Baja California los ciudadanos que protesten cumplir con la participación permanente y disciplinaria en la realización de los objetivos del partido, suscribir la aceptación de los principios, estatutos y plan de acción, así como acatar las obligaciones y las resoluciones de los órganos del partido. La afiliación individual al partido se hará ante el comité municipal"*, los derechos de los miembros se aprecian en el artículo 13, destacando entre dichos derechos, el de ser elegido para los cargos, comisiones, órganos e instancias de dirección, representación y resolución del partido, integrarse y participar con voz y voto en los comités de base, expresar libremente sus opiniones dentro y fuera del partido, sólo por mencionar algunos de ellos, por lo que se considera dicho requisito plenamente cubierto; asimismo, los procedimientos democráticos a que se refiere la fracción IV se aprecian en el capítulo tercero del citado instrumento a partir del artículo 22 en el que indica que dicho partido contará con las instancias colegiadas siguientes: I.- Asamblea Estatal. II.- El Consejo Estatal. III.- El Consejo Ejecutivo Estatal. IV Asambleas municipales. V Los Comités Ejecutivos Municipales; de igual manera, las normas y requisitos para la postulación democrática de sus candidatos (fracción V) se contemplan en los artículos 41 y 42 relacionados con el artículo 81 de los estatutos en estudio; el órgano a que alude la fracción VI se encontró en la figura del tesorero contemplada en el artículo 61 de los estatutos, por lo que dicho requisito se considera satisfecho; los requisitos a que se refieren las fracciones VII y VIII, los podemos observar en los artículos 18, 104 y 105 respectivamente ya que se mencionan claramente las sanciones aplicables a los miembros, se indican los órganos y medios de defensa así como las causas de disolución del partido.

IV.- Que además de los requisitos señalados con antelación, la Ley en su artículo 44, indica que para que una asociación obtenga su registro como partido político estatal, es necesario que cuente con un mínimo de dos mil quinientos afiliados, de éstos deberán corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio en: por lo menos tres de ellos, la afiliación deberá ser en forma individual original de los ciudadanos residentes en el municipio que corresponda, en dicha solicitud deberá constar el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de Credencial Estatal de Elector y la firma de cada afiliado o huella digital, en su caso, para cubrir este requisito la Asociación Política por Baja California presentó las solicitudes originales de dos mil quinientos noventa y ocho afiliados en las que se incluían los datos mencionados arriba, sin embargo, después de un cruce de información con los datos que obran en los archivos de la Dirección General del Registro Estatal de Electores, se detectó que setenta y ocho de los afiliados a la Asociación en cuestión, por una parte ya estaban dados de baja del padrón electoral por diversas circunstancias, y por otra, algunos no se encontraron, por lo que del total de 2593 afiliados que inicialmente presentó la asociación, 78 le fueron descontados del número global de afiliados antes mencionado, resultando un total de dos quinientos mil quince afiliados, por lo que resulta evidente que dicho requisito relativo al número de afiliados se cubre a cabalidad. Se ilustra lo antes mencionado con la siguiente tabla final de afiliados por municipio.

21
B
M
O

Municipio	Cantidad de afiliados
Mexicali	911
Tecate	217
Tijuana	415
Playas de Rosarito	524
Ensenada	448
Total de afiliados en el Estado a la Asociación Política por Baja California	2,515

Por lo que toca a los requisitos señalados en la fracción II del citado artículo 44 de la Ley, éstos se cumplen con los testimonios de los notarios públicos que se enlistan a continuación, mismos que con las facultades que les confiere el artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, dieron fe y certificaron la existencia de las asambleas realizadas en cada municipio y que las mismas se realizaron estrictamente en el orden del día a que se refieren los siete incisos de la fracción en comento.

MUNICIPIO	NOTARIO	ESCRITURA	VOLUMEN	PORCENTAJE DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL
MEXICALI	ONCE	24565	385	80
TECATE	UNO	16,216	173	
TIJUANA	UNO	16216	173	80
PLAYAS DE ROSARITO	UNO	7474	76	83
ENSENADA	CUATRO	39047	727	75

El requisito que exigido por la Ley a la multireferida Asociación Política por Baja California, en la fracción III del artículo 44, consistente en la celebración de una asamblea estatal a las asociaciones que pretendan obtener su registro, la Asociación solicitante, lo cubre plenamente, según consta en el original que obra en el expediente, del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 399 de fecha 26 de junio del 2003, pasada ante la fe pública del Notario Número Once de esta municipalidad, quien vigiló que la Asamblea se celebrara en los términos del artículo 44 fracción III de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, con relación al artículo 45 de la citada Ley.

Dentro de la documentación presentada por la asociación solicitante, se advierte el segundo testimonio de la escritura pública número 24,740, volumen 390, pasada ante la fe del Notario Número Once de este municipio de Mexicali, Baja California, quien dio fe de haberse constituido al domicilio señalado por la solicitante, como domicilio social y de haber tenido a la vista las instalaciones y el equipo necesario, para la realización de las actividades inherentes a su objeto y fines, en consecuencia el requisito contemplado en la fracción IV del artículo 46 de la Ley, se considera cubierto.

Relativo a las constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud, a las que se refiere el artículo 46

en su fracción V, se acreditan plenamente con la serie de fotografías, recortes de revistas, y oficios, mismos que obran como anexo al expediente que se integra con motivo de la presente solicitud, advirtiéndose que dicha asociación de ciudadanos empezó con sus actividades políticas el día veintinueve de junio del dos mil dos, continuaron con eventos periódicos como foros de discusión, denuncias, mesas de diálogo, búsqueda de simpatizantes, pláticas sobre la constitución mexicana, talleres de análisis político, hasta terminar el día 26 de junio del presente año con la actividad política denominada Taller de análisis político "Potenciar las implicaciones de ser ciudadano", en base a lo anterior a criterio de esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos las actividades que acreditaron haber realizado en carácter de asociación y no a título personal son suficientes para cubrir el requisito a que se refiere la fracción V del artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, asimismo, la asociación en comento, anexó a su escrito de solicitud de registro, las características del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que los identifiquen y distinguan de los partidos políticos, proporcionando, a su vez, en medio magnético, lo anterior, describiendo dicho emblema como *un cuadrado color naranja, con una flecha blanca, que inicia en un punto a la mitad del extremo izquierdo, baja a una punto a la cuarta parte de la horizontal inferior y sube al punto superior derecho, con las letras impresas mayúsculas P E B C negras de un tercio de tamaño sobre un eje a la mitad del cuadro.*

V.- Que en apoyo a todo lo antes expuesto, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos considera que la denominada Asociación Política por Baja California cubrió todos y cada uno de los requisitos de forma y fondo exigidos por nuestra legislación electoral, siendo procedente, en ese orden de ideas, otorgarle el registro como partido político estatal, fortaleciendo el derecho del acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público en los términos de la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, otorgando el registro solicitado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, 111 y 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, y 27 fracción I del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, somete a la consideración de este H. Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, los siguientes:

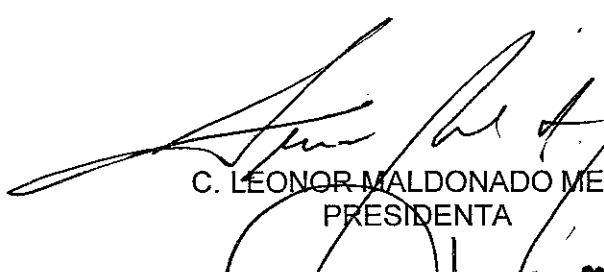
PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Es procedente otorgar el Registro como Partido Político Estatal, a la Asociación de Ciudadanos denominada Asociación Política por Baja California, por los motivos expuestos en los Considerandos III, IV y V del presente dictamen.

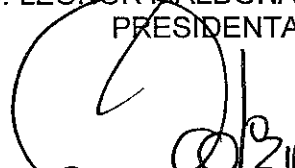
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Asociación Política por Baja California, por conducto de sus representantes legales, en los términos del Artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California y una vez que cause estado la presente resolución, expídasele el certificado correspondiente, mismo que lo acredite como partido político estatal.

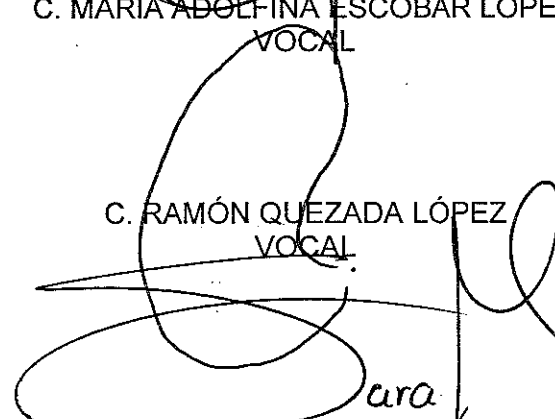
TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

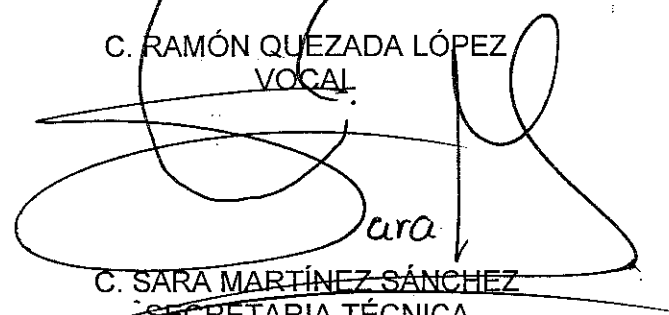
D A D O en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.


C. LEONOR MALDONADO MEZA
PRESIDENTA


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS


C. MARÍA ADOLFINA ESCOBAR LÓPEZ
VOCAL


C. RAMÓN QUEZADA LÓPEZ
VOCAL


C. SARA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA